

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de Espinosa, calle de la Potencia.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan; se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

En debido cumplimiento de lo que S. M. se ha servido disponer en el art. 20 del Real decreto de 31 de Agosto último, y hasta que, conforme á lo prevenido en el art. 19 del mismo, se expida la ordenanza que ha de prefijar las obligaciones peculiares á cada clase en el cuerpo de Carabineros de la Hacienda pública, lha acordado la Direccion que los Comandantes, Interventores y Ayudantes del propio cuerpo, observen en el ejercicio de sus respectivos empleos las disposiciones siguientes:

COMANDANTES.

1.ª La obligación mas especial é imprescindible de todos los Comandantes de Carabineros y de los que desempeñen sus funciones será la de cuidar constantemente de que en ningun punto del territorio de su mando sufran el menor daño las Rentas del Estado, sea en razon de contrabando, de fraude ó de infidelidad. Por lo tanto se apresurarán á poner á disposicion de los Tribunales de Hacienda á todos los que aparezcan reos de tales delitos, así como á los auxiliadores y cómplices en ellos, para que juzgados conforme á las leyes, reciban el castigo que á su culpa corresponda.

2.ª Con igual eficacia vigilarán la conducta de sus subordinados. En la Comandancia de su cargo mantendrán la mas rígida disciplina: radicarán profundamente en ella el respeto y las consideraciones debidas por el inferior al superior: cuidarán con incesante celo de que la instruccion en sus deberes sea completa en todas las clases: que sea sostenida la autoridad de cada uno en el desempeño de sus funciones: que el servicio se ha-

ga con la actividad y exactitud que corresponde: que en todos casos quede bien puesto el honor de las armas: que no haya inútil para la fatiga ningun hombre ni caballo; y que en los conatos recíprocos de todos los que esten á sus órdenes y en sus esfuerzos simultáneos hallen las Rentas del Estado el mas seguro apoyo.

3.ª Cuidarán asimismo de que la movilidad entre todas las brigadas de su Comandancia sea frecuente; que el servicio mas ó menos penoso se haga por rigoroso turno; y que ninguna fuerza se perpetúe en punto alguno, sea el que fuere el motivo ó pretexto que para ello pueda alegarse.

4.ª Revistarán de continuo tanto las brigadas que se encuentren en la capital, como las destacadas en todo el distrito de la provincia, sin dar nunca de ello aviso anticipado, y procurando hacerlo de sorpresa, para enterarse ocularmente del estado en que se encuentre la fuerza, de cómo hace el servicio, y de si cumplen ó abusan de sus funciones los que las manden.

5.ª En los puertos habilitados harán iguales residencias á los patrones del Resguardo de puertos, examinando escrupulosamente si ellos y los marineros que esten á sus órdenes cumplen puntualmente con su deber, así como si los botes, falúas ó falucones en que prestan su servicio se hallan conservados como corresponde.

6.ª Las armas, las municiones, los caballos, el vestuario y todo cuanto pertenezca á los Carabineros para cubrir su servicio será objeto de continuas revistas de los Comandantes, sin permitir que nada esté inútil, ni aun defectuoso; y si lo encuentran en este estado harán responsable al inmediato jefe de la fuerza revistada.

7.ª Examinarán igualmente si todos los individuos estan satisfechos de sus haberes, y de las partes de aprehension que les correspondan en los comisos; y sobre cualquier agravio ó perjuicio que

en estos goces se origine al Carabinero darán parte los Comandantes al Sr. Intendente de la provincia para su remedio.

8.ª Muy á menudo circularán órdenes generales á todas las brigadas de su Comandancia, haciéndoles las prevenciones oportunas para cubrir puntualmente el servicio, para precaver los accidentes que en su daño puedan sobrevenir, y para regularizar y poner en concierto con la fuerza, con su número y con sus atenciones los objetos preferentes sobre que haya de vigilar.

9.ª Dispondrán tambien los Comandantes que todos los que desempeñen mando se enteren suficientemente de cuáles son los artículos prohibidos, cuáles todos los estancados y cuáles los lícitos, para poder graduar los casos en que su importación, salida ó circulación es contraria á las leyes, así como de los requisitos que exigen estas para legitimar lo permitido, á fin de que nunca sufran detrimento las Rentas, ni se irroguen perjuicios al tráfico por equivocaciones ó por ignorancia.

10.ª Los Comandantes no disimularán falta alguna; serán severos con el flojo y el vicioso, y respecto de los que cometan delitos mostrarán toda la fuerza que corresponde á su carácter; pues que solo así conseguirán que ni el ejemplo de los unos ni la impunidad de los otros enerven jamás la disciplina, ni ofendan á la justicia. Cualquiera contemplacion en este punto acreditará una parcialidad culpable, y los Comandantes en tal caso responderán de tan grave falta con sus personas y empleos.

11.ª Reconocerán á los Sres. Intendentes como gefes superiores de cada Resguardo, y obedecerán cuantas órdenes les comuniquen por lo tacante al servicio, dándoles parte de todas las novedades que ocurran sobre el mismo servicio, ó sobre el personal de la Comandancia.

12.ª No permitirán los Comandantes que sin la conveniente resolución superior se separe individuo alguno de su brigada, pues en ella, sin excusa, pretexto ni supertugio, ha de cubrir cada cual el servicio que á su clase corresponda.

13.ª Los Comandantes de los Resguardos situados en lo interior del Reino entablarán entre sí, y con los de las provincias limítrofes y fronterizas, una activa correspondencia reservada, para comunicarse recíprocamente cuantas noticias y avisos oportunos puedan convenir al servicio, en términos de que el contrabando y fraude sean perseguidos desde su procedencia hasta cualquier destino á que se dirijan.

14.ª Procurarán tener fieles confidentes, y enterarse de quiénes son las personas sospechosas de emplearse en el contrabando ó fraude, los puntos por donde suelen hacerse, cuando se preparan en país extranjero, la ocasion en que se intenta introducirlos en el Reino y el punto designado; para

que con tales datos y otros de igual naturaleza puedan ser seguras sus disposiciones; pues con dicho fin, y para los gastos que esto les ocasionase les da el derecho á una parte de los comisos en las aprehensiones á que no asisten personalmente.

15.ª Por último, los Comandantes, además de lo que se les deja prevenido, cumplirán cuanto les está mandado en las instrucciones y órdenes vigentes, partiendo del principio de que uno de los mas graves cargos que se les harán, será el de la falta de movilidad: porque este empleo no es de descanso, ni de comodidades en recompensa de anteriores servicios, sino que por el contrario es de constante fatiga, y requiere inteligencia en las Rentas que han de protegerse, cierto tacto particular para no dejar entrada al engaño ó á la sorpresa, un manejo purísimo, mucho valor y grande robustez.

INTERVENTORES.

16.ª El fin principal que S. M. se ha propuesto al restablecer los Interventores, que ya existieron en el antiguo Resguardo militar, es el de que libres por este medio los Comandantes de correspondencia, de exámen y de redacción de documentos, en una palabra, de papeles y de todas las muciosas atenciones de detall, queden expeditos para hallarse frecuentemente á caballo, y que sin intermision ni descanso recorran por sí mismos todos los puntos, inspeccionen la fuerza donde quiera que se halle, vean y averigüen cuál es su porte, y los resultados que este ofrezca á las Rentas, de modo que nunca ni por ningun título permanezcan estacionados en las capitales. Corresponde pues, á los Interventores llenar aquel vacío y ser á la vez unos verdaderos fiscales de la conducta individual de toda la Comandancia, del percibo y distribución de sus sueldos, gratificaciones, y partes de aprehension en los comisos, del buen pie en que han de estar siempre todos los institutos, es decir, la fuerza montada, la de á pie, y los buques y tripulaciones que hagan el servicio de puertos en términos que á cualquiera hora puedan presentar, como consecuencia de sus funciones censorias, el valor moral y material de la Comandancia, para inferir lo que cuesta esta fuerza al Estado y la utilidad que se saca de sus servicios.

17.ª Al efecto tendrán los Interventores á su inmediacion la pequeña Oficina que hasta ahora se titulaba de Comandancia, y en ella conservarán y redactarán.

1.ª La correspondencia de oficio que tengan con los individuos del cuerpo, ó con Autoridades extrañas.

2.ª Los informes que se pidan por el Sr. Intendente sobre los individuos ó sobre los objetos del servicio.

3.ª Los avisos, noticias ó comunicaciones que

se le hagan, ó adquiera el mismo Interventor sobre el movimiento y circulacion del contrabando y fraude, ó acerca del buen ó mal comportamiento de todas las clases de la Comandancia en el servicio que cubran.

4.º Los estados de fuerza, de armamento, vestuario, montura, buques y tripulaciones del Resguardo de puertos, y cualquiera otro dato ó documento que haya de remitirse á la Direccion por medio del Sr. Intendente, ó que este pida al Interventor.

5.º Las hojas de servicio de todos los individuos de la Comandancia, arregladas á los modelos que hoy rigen.

6.º La formacion mensual del extracto de revista, conforme tambien á los modelos circulados.

7.º El *Escalafon de antigüedad* en sus respectivos empleos de todas las clases que correspondan á la Comandancia.

8.º Un *Libro de reseñas* donde consten originales todas las de la fuerza montada.

9.º Otro *Libro de bajas* en que se anotarán con toda distincion y claridad las que ocurran, y la causa.

10.º Un *Registro de aprehensiones*, del cual resultarán todas las que se hagan en la provincia, á cuyo efecto le darán parte directamente los gefes de la fuerza que las hicieron, determinando su especie, cantidad y todas sus demas circunstancias.

11.º Un *Libro de órdenes generales*, donde se copiarán todas las de esta clase que diere el Comandante.

12.º Una *Demostracion del vestuario, armamento y montura* que haya en la Comandancia, y su estado de uso.

13.º En las provincias marítimas llevarán otro *Registro de las embarcaciones del Resguardo de puertos*, con expresion de las dimensiones, velámen y pertrechos de cada una, y de su estado de vida.

14.º Otro *Registro de las casetas, casillas, cabañas* y cualquiera otro edificio que en las costas, en las fronteras, en los muelles ó en el radio de las capitales ó puertos habilitados, sirvan de abrigo ó de cuerpo de guardia á los carabineros, puntualizando su estado de uso y los utensilios que contenga.

15.º Otro registro de las torres que hubiere en las costas para el servicio de vigías, enumerando asimismo sus circunstancias, los útiles que cada una tenga, la gente de su dotacion y los haberes y demas goces que disfruten.

16.º Otro registro en que por meses y con separacion de partidas se expresen todas las cantidades libradas á favor de la Comandancia, distinguiendo las que sean por sueldos, por gratificaciones ó por alguna otra indemnizacion que se acordare á alguno ó algunos individuos.

17.º Otro registro donde igualmente se anoten

todas las cantidades que por razon de comisos se adjudiquen en toda la provincia á la fuerza de la Comandancia, para lo cual serán remitidas por las Contadurías al Interventor copias literales de las distribuciones que hubiesen liquidado.

18.º Y por último un libro histórico, en que tambien por meses se describirán todos los sucesos notables que hubieren acontecido, y que redactando con la mayor imparcialidad y criterio, demuestre á todas luces el verdadero estado y servicios de la Comandancia.

18.º En todos los recibos que el Habilitado dé á la Tesorería por razon de sueldos y gratificaciones que se satisfagan á la Comandancia, pondrá el Interventor después de anotarlo en el registro respectivo el *intervine*; y lo mismo hará en las carpetas de las nóminas que para cangear los mencionados recibos entregue asimismo el habilitado mensualmente á la Tesorería.

19.º Recorrerá el Interventor con frecuencia, y en horas indeterminadas, todos los puntos que cubran los carabineros en la capital de la provincia y sus inmediaciones, examinando escrupulosamente cómo se hace el servicio. Si tuviere noticia de la perpetracion de algun delito contra las Rentas, pedirá y le será dado el auxilio de la fuerza que necesite, y con ella aprehenderá á los culpables, y el cuerpo material de aquello con que delinquieron, si lo hubiere.

20.º Ningun hombre ni caballo tendrá entrada en la Comandancia sin que previamente se haya presentado al Interventor. A los hombres, después de recibir y enterarse de los documentos de sus servicios, y de ver si su robustez y estado físico es cual conviene, les dará la papeleta de alta; y en cuanto á los caballos, entregada que sea la reseña, los reconocerá por sí ó con el auxilio de un albéitar, y resultando útiles para el servicio dará asi mismo á su dueño la papeleta de alta. Pero si los hombres ó los caballos careciesen de los requisitos prevenidos, les negará el alta, y no podrán ser admitidos.

21.º Ningun presupuesto que se forme en la Comandancia para reparacion de casetas, carena de las embarcaciones del Resguardo de puertos, ó para sus composturas ó compra de útiles, tendrá su curso debido sin el oportuno exámen y fiscalizacion del Interventor; y lo mismo sucederá con todos los demas gastos que ocurran en la Comandancia.

22.º Lo prevenido á los Comandantes en la disposicion 14, y por la razon que en ella se expresa, será en un todo aplicable á los Interventores, quienes constituirán el primer brazo auxiliar de los Sres. Intendentes, y de los Comandantes para todo lo relativo al descubrimiento, y á los medios de aprehender el contrabando y fraude. El Interventor que en esta parte no diere pruebas

de grande habilidad, será reputado como poco conveniente al servicio del Resguardo.

23. En las Comandancias en que por efecto de su corta fuerza no hubiere Interventores, serán privativas sus atribuciones de los Comandantes.

AYUDANTES.

24. Los Ayudantes serán el órgano de comunicación entre el Comandante y las Brigadas, toda vez que este acordare alguna providencia perentoria, ó que juzgue conveniente dar algun aviso importante para el servicio á los que manden la fuerza. Estas órdenes, fuera de los casos en que se ofrezca grave reparo, serán siempre por escrito; y puesto á su pie el *enterado* por aquel á quien se dirijan, se devolverán al Comandante. Solo estando en acción de armas podrán ser por punto general verbales las órdenes ó instrucciones que conduzcan los Ayudantes.

25. Acompañarán los Ayudantes en todas sus marchas por la provincia al Comandante, y le suministrarán todos los datos que necesite, y sean de su resorte, para revistar las Brigadas.

26. Tendrán á este fin los Ayudantes:

1.º Un cuaderno en que estén circunstanciadamente detallados todos los puntos de la provincia que deba cubrir la fuerza de la Comandancia, con la designación de los hombres y caballos que en ellos se emplean.

2.º Otro cuaderno que contenga por Brigadas, y por el orden de su numeración é institutos, toda la fuerza de la Comandancia.

3.º Otro donde estén copiadas las reseñas de todos los caballos.

4.º Y una razón específica por Brigadas de los hombres y de los caballos que estuvieren enfermos ó ausentes, y en dónde, y por qué.

27. Donde quiera que los Ayudantes residieren, investigarán si el servicio se hace con la puntualidad y orden que conviene; si por los puntos que cubra la fuerza de la Comandancia, ó por otros, se introduce ó circula el contrabando ú el fraude; si por parte de la misma fuerza se ha incurrido en alguna infidelidad, y cual sea; y últimamente si los propios individuos observan una conducta templada, y cual corresponde á la disciplina de toda fuerza armada, ó si por el contrario hay algunos viciosos, ó que de qualquier modo perjudiquen á la moralidad del cuerpo.

28. Los Ayudantes reconocerán con frecuencia todos los edificios que en el punto en que residieren pertenezcan á la Comandancia, y tanto respecto de su conservación como en cuanto á su aseo y limpieza, tomarán los apuntes convenientes.

29. Visitarán igualmente á los hombres y á los caballos que esten dados de baja por enfermos, y observarán con el mayor interés el estado en que unos y otros se encuentren, para que jamás dejen de cubrir el servicio que les corresponda, en concepto de enfermos, los hombres ó los caballos que no lo esten.

30. De todas las investigaciones que los Ayudantes hicieren acerca del servicio, y de los hombres y caballos que deben prestarlo, darán un parte puntual á su Comandante para la resolución conveniente.

Por último los Comandantes, los Interventores y los Ayudantes concurrirán todos, y cada uno de por sí, y en union con las demas clases, á cimentar el cuerpo de Carabineros de la Hacienda pública bajo el pie honroso en que S. M. se ha propuesto constituirlo, haciendo que esta fuerza, compuesta de hombres pundonorosos, y dotados de un celo ardiente por la prosperidad de las Rentas, que tan inseparable es de la prosperidad pública, se haga toda ella digna del particular aprecio que le ha sido dispensado, y de las consideraciones que indudablemente obtendrán, si corresponden como es justo al importante fin de su instituto.

Y la Direccion lo comunicará V. para su mas exacto cumplimiento, disponiendo al efecto que los Comandantes, Interventores y Ayudantes tengan siempre consigo un tanto de estas instrucciones; y que se circule y haga entender como corresponde á todas las Brigadas de esa Comandancia para su puntual observancia, sirviéndose V. á acusar á la Direccion el recibo para que pueda poner en conocimiento de S. M. la pronta y fiel ejecucion de sus mandatos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1838. — José de San Millán.

AVISOS.

No habiendo tenido efecto el remate publicado para el aprovechamiento de yervas de invierno de la dehesa del Pizarral, en los quintos titulados las Ciervas, Manantial, Rubio, S. Juan y las Porterías, para el que nuevamente debe celebrarse está señalado el dia 6 del actual y hora de las once de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad, donde serán admitidas desde hoy las proposiciones que se hicieren siendo razonables, aunque sea no cubriendo las dos terceras partes de la tasacion.

Quien quisiere mejorar en la cuarta parte los remates celebrados para el aprovechamiento de yervas de la dehesa del Pizarral y sus quintos llamados de la Casa y las Reas, vendidos en las dos terceras partes y poco mas, y en menos cantidad de ellas el de Fuentelobo y las Dueñas, acuda que se le admitirán las proposiciones que hiciere siendo arregladas; teniendo entendido que para el indicado remate de cuarteo, está señalado el dia 13 del corriente y hora de las once de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad.

Quien quisiere mejorar en la cuarta parte los remates celebrados de la dehesa del Rincon y sus quintos nominados las Viñas, las Casas, Retamal, Rudal y Rinconada, acuda con sus proposiciones que se le admitirán siendo arregladas; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 13 del corriente y hora de las once de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad.